



RESOLUCIÓN 882/2012, de 14 de septiembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se modifica la autorización ambiental integrada de la instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, tratamiento físico-químico de residuos peligrosos, recuperación y/o valorización de disolventes residuos líquidos NO halogenados y suministro de reactivos y material de laboratorio, en el término municipal de Noáin, cuyo titular es PRODUCTOS OPPAC, S.A., con objeto de adecuarla a la nueva configuración de la instalación tras la modificación solicitada.

Tipo de expediente: Autorización ambiental integrada (M-5)  
Código de expediente: 530/08  
Norma de aplicación: Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental  
Anejo y Epígrafe: 2B  
Instalación: instalación de gestión de RP y RNP, tratamiento F/Q de RP y suministros a laboratorio.  
Titular/es: PRODUCTOS OPPAC, S.A.  
Número de centro: 3108801094  
Emplazamiento: Pol. Ind. Mocholi, c/Noain, 10  
Coordenadas UTM (Huso 30N, Datum ED50): X = 611.713; Y = 4.734.489  
Municipio: Noáin  
Proyecto: Instalación evaporador – ampliación de listado de residuos  
Fecha de solicitud: 07/02/2012

Esta instalación está incluida en el Anejo 2B, epígrafe 5.1, “instalaciones para la eliminación de residuos peligrosos, producidos por terceros, mediante incineración, depósito en vertedero, depósito de seguridad o tratamiento químico”, del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre; y en consecuencia, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental obligatoria.

Mediante la Resolución 352/2009, de 11 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, le fue concedida Autorización Ambiental Integrada y se formuló declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto presentado.

Posteriormente, mediante la Resolución 427/2010, de 26 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, se llevó a cabo la última modificación de la mencionada autorización ambiental integrada.

Con fecha 7 de febrero de 2012, el titular solicitó llevar a cabo una modificación consistente en la solicitud de instalación de un evaporador, como consecuencia, una ampliación en el listado de residuos, que fue considerada por el Servicio de Calidad Ambiental como modificación no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no es preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada.

No obstante, la modificación sí es significativa, puesto que da lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

Los artículos 105 y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establecen que las Administraciones Públicas podrán modificar sus actos siempre que la modificación no sea contraria al ordenamiento jurídico, como ocurre en el presente caso en el que, además, la modificación se produce a instancia del titular de la Autorización ambiental integrada.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

Visto el precepto jurídico citado y en uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se desconcentran en el Director General de Medio Ambiente y Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de intervención para la protección ambiental, la normativa vigente atribuye al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

#### RESUELVO:

1º.- Modificar la autorización ambiental integrada para la instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, tratamiento físico-químico de residuos peligrosos, recuperación y/o valorización de disolventes residuos líquidos NO halogenados y suministro de reactivos y material de laboratorio, cuyo titular es PRODUCTOS OPPAC, S.A., en el término municipal de Noáin, que fue concedida mediante la Resolución 352/2009, de 11 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, con objeto de adecuarla a la nueva configuración de la instalación tras la modificación solicitada por el titular con fecha 17 de febrero de 2012.

2º.- La modificación supone la inclusión de cambios en los Anejos de la Resolución 352/2009, de 11 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se concedió la autorización ambiental integrada a esta instalación, los cuales quedarán sustituidos por los Anejos de la presente Resolución, en los que se establecen las condiciones de funcionamiento que deben observarse en el desarrollo de la actividad industrial.

3º.- La modificación no afecta al plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada concedida inicialmente, el cual finalizará el 11 de febrero de 2017. Con una antelación mínima de diez meses a la fecha de vencimiento, el titular deberá solicitar su renovación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo.

4º.- Para la entrada en funcionamiento de la modificación proyectada no será necesaria la obtención de nueva autorización de apertura para la instalación modificada.



4º.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

5º.- Señalar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución o, en su caso, publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

6º.- Notificar esta resolución a PRODUCTOS OPPAC, S.A., al Ayuntamiento de Noáin y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 14 de septiembre de 2012.-

EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Andrés Eciolaza Carballo

## ANEJO I

### SUMARIO DEL PROYECTO

- **Breve descripción**

La actividad desarrollada en la instalación consiste en:

1. Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos como estación de transferencia.
2. Depósito fiscal de alcoholes.
3. Distribución de productos químicos a granel.
4. Distribución de la línea de laboratorio.
5. Tratamiento final físico – químico de residuos peligrosos líquidos de laboratorios, soluciones de revelado y soluciones activadoras del agua y envases contaminados.
6. Recuperación de disolventes líquidos no halogenados.
7. Gestión (recogida, tratamiento, esterilización por autoclave y destrucción) de jeringuillas de uso médico y de desechos plásticos de los laboratorios.

La actividad se desarrolla en un turno de 8 horas, 5 días a la semana, durante 234 días al año. Se cuenta con un total de 10 empleados.

La empresa cuenta con las certificaciones UNE-EN-ISO 14001:2004 y UNE-EN-ISO 9001:2008.

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

La empresa se ubica en una parcela de una superficie total de 3.699,08 m<sup>2</sup>, con una superficie edificada de 1.134 m<sup>2</sup>.

#### Edificios

**Edificio 1** de 693 m<sup>2</sup> edificados, dedicado a

- Almacenamiento de vidrio
- Oficinas
- Almacenamiento genérico
- Almacenamiento de reactivos químicos
- Almacenamiento de embalajes
- Almacenamiento de equipos de laboratorio
- Laboratorio
- Depósito acumulación efluentes previo vertido (ampliación)

**Edificio 2** de 147 m<sup>2</sup> dedicado al almacenamiento y tratamiento (ampliación) de residuos peligrosos, principalmente provenientes de productos químicos, según APQ-001, en garrafas de 25 l y bidones de 200 l e IBC de 1.000 l, con un máximo de 45 m<sup>3</sup>.

**Edificio 3** de 294 m<sup>2</sup> dedicado a parque de cisternas para alcoholes, disolventes (10 m<sup>3</sup>) y productos químicos similares a granel, cada uno en cubeto cerrado según APQ-001.

#### Áreas exteriores

Patio trasero de 236 m<sup>2</sup>. Quedando una reserva de aproximadamente el 50% de la superficie total de la parcela para futuras ampliaciones.



Equipos auxiliares

- 1 equipo producción agua desionizada mediante osmotizador y resina mixta.
- 3 bombas de recirculación de 1 kw cada una (ampliación)
- 1 filtro-prensa de 5 kw. (ampliación)

- **Potencia instalada**

	<b>Kw</b>
Total existente	21,25
Total ampliación	8
Evaporador	33
<b>TOTAL</b>	<b>62,25</b>

- **Consumos anuales de las principales materias primas (ampliación):**

<b>Materia prima</b>	<b>Cantidad (Kg)</b>
Ácido acético	250
Hipoclorito sódico	250
Alúmina	500

- **Consumos anuales de energía y combustibles:**

<b>Uso/Proceso</b>	<b>Energía/Combustible</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>
Actual	energía eléctrica	12.552	Kwh.
Ampliación	Energía eléctrica	3.936	Kwh
<b>total</b>	<b>energía eléctrica</b>	<b>16.488</b>	<b>Kwh.</b>

- **Consumos anuales de agua:**

<b>Consumo de agua</b>	<b>(m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>m<sup>3</sup>/mes</b>
Agua de red	1.068	89

- **Volumen anual de gestión de RP's:**

<b>Años</b>	<b>RP's Gestionados (t)</b>	<b>Años</b>	<b>RP's Gestionados (t)</b>
2005	186,21	2008	184
2006	196,07	2009	379,9
2007	291,97	2010	563,4

- **Producción de residuos:**

<b>Nº</b>	<b>Descripción del residuo</b>	<b>Código LER</b>	<b>Cantidad (Kg.)</b>
1	Envases plásticos contaminados	150110*	300
2	Productos químicos de laboratorio	160506*	10
3	Absorbentes y materiales de filtración	150202*	100
4	Papel y cartón	150101	400
5	Envases plástico	150102	s/det
6	Palets madera	150103	s/det
7	Asimilables a urbanos	200301	s/det
8	Lodos filtro prensa tratamiento	190205	s/det

- **Almacenamiento de productos químicos:**

Edificio 3. Depósitos de alcoholes, productos químicos y residuos a granel

Prod. químico/residuo	Nº depósitos	material	Capacidad Unitaria (m <sup>3</sup> )	Capacidad total (m <sup>3</sup> )	Peligro
Alcoholes	2	Inox	10	20	F
	5	Inox	2	10	
Disolventes	3	Galv	2	6	
	6	Galv	5	30	
Residuo disolvente no hal.	1	Inox	10	10	
Residuo líquido autoanaliz. (tratamiento)	2	PE	15	30	T
Dep. Acumulación (vertido)	1	PE	15	15	
<b>Total</b>	<b>20</b>			<b>121</b>	

- **Descripción de los procesos productivos:**

1. Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos como estación de transferencia

La empresa realiza la recogida, mediante los vehículos pertenecientes a la empresa, el transporte y el agrupamiento de residuos peligrosos y no peligrosos generados en clientes provenientes de la distribución y venta al por menor de reactivos químicos y productos de laboratorio. También se recogen residuos de reactivos químicos y soluciones, principalmente de centros médicos, tintorerías y estudios de revelado fotográfico.

Los residuos se reciben en pequeños envases, garrafas, bidones de 200 litros e IBC de 1.000 litros. Los pequeños envases con residuos de productos de laboratorio se introducen en bidones de 200 litros para su expedición a gestor final. Las garrafas con residuos líquidos se vierten en IBC de 1.000 litros, hasta su llenado y posterior traslado a gestor final. Otros residuos son absorbentes contaminados, disolventes. Los residuos peligrosos se analizan o inspeccionan a la recepción de los mismos, en función de su naturaleza, en el laboratorio que dispone la empresa y se almacenan en el edificio 2 hasta su traslado a gestor final.

2. Gestión de residuos peligrosos como tratamiento final

Se retiran los residuos líquidos producidos en los laboratorios de análisis químicos que se componen básicamente de restos de sangre y/o sueros sanguíneos, cianuros procedentes del autoanalizador hematológico, tensoactivos procedentes de los reactivos de lavado de máquinas y componentes minoritarios de otros derivados (casi todos alcalinos) y se tratan por un procedimiento físico-químico (D9) que genera agua residual que se conduce a un evaporador, previamente a su vertido al colector, así como sólidos filtrados, que se entregan a gestor autorizado de residuos. El tratamiento consiste en:

- Oxidación con hipoclorito para transformar los cianuros en cianatos y eliminar los fluidos orgánicos.
- Ajuste de pH mediante ácido acético para hidrolizar el cianato a carbonato amónico y carbonato sódico (ó CO<sub>2</sub> y N<sub>2</sub>).
- Ajuste final de pH para tratamiento del conjunto y análisis final.
- Adición de floculante y agitación.
- Acción de filtro prensa y evacuación de las aguas a colector.



Los residuos de soluciones de revelado y soluciones activadoras del agua serán sometidos exclusivamente al proceso de evaporación.

La capacidad de tratamiento del evaporador es 100 litros hora, lo que supone una capacidad teórica de 2400 litros diarios. Se plantean ciclos programados de 36 horas, que suponen tratar 3600 litros y desechar 80 litros de lodo. Tras los ciclos se procederá a realizar una limpieza del tanque con 80 litros de agua, antes de empezar un nuevo ciclo de 36 horas, con una separación entre ciclos de aproximadamente una hora. Con este sistema de funcionamiento se estima una producción de 95 litros de vertido y 2,22 litros de residuo (lodos) cada hora.

### 3. Recuperación y/o valorización de disolventes residuos líquidos NO halogenados

Se trata de recuperar los disolventes no halogenados, recogidos de diversas empresas, someterlos a una destilación fraccionada mediante procedimiento homologado y proceder a la venta del disolvente regenerado a las mismas empresas.

### 4. Depósito fiscal de alcoholes y distribución de productos químicos a granel

La empresa figura como depósito fiscal de alcoholes, para ello mantiene el parque de cisternas que figuran en el punto anterior y también se utilizan para el almacenamiento de disolventes. Todos ellos se distribuyen a los clientes envasados desde bidones de 200 litros hasta pequeños envases. El almacenamiento y el envasado se realiza en el edificio 3 que dispone de la certificación APQ-001.

### 5. Distribución de la línea de laboratorio

En el edificio 1 se realiza el almacenamiento de los materiales genéricos para suministro de laboratorios y otros utilizadores, como vidrio, equipos, reactivos, embalajes vacíos para realizar el envasado y también se ubica el laboratorio para análisis y las oficinas. Los materiales y equipos se cargan en los vehículos de la empresa para su envío a los distintos clientes.

### 6. Gestión (recogida, tratamiento, esterilización por autoclave y destrucción) de jeringuillas de uso médico y de desechos plásticos de los laboratorios

Se gestionarán los residuos descritos, esterilizando los mismos en autoclave de laboratorio y procediendo posteriormente a su destrucción en molino de jeringuillas.

### 7. Gestión envases

Se procederá a realizar un lavado con agua de red de los envases contaminados recibidos como residuo, como preparación para su reutilización. El efluente de agua de lavado se conducirá al evaporador previamente a su vertido a colector.

## • **Documentación incluida en el expediente:**

- Solicitud de autorización ambiental integrada firmada incluyendo dos separatas:
  - Memoria para la actividad de productos Oppac, firmado, fechado a 26 de junio de 2008.

- Evaluación de impacto ambiental para la actividad de tratamiento y eliminación de residuos de autoanalizadores de laboratorios clínicos, firmado y fechado a 16 de junio de 2008.
- Anexo a la memoria presentada como informe justificativo referente a las medidas contra incendios, firmado, fechado a 23 de octubre de 2008 y visado por el COIINA con el número 083050.
- Proyecto para recuperación y/o valorización de disolventes de residuos líquidos NO halogenados.
- Proyecto de instalación de autoclave.
- Proyecto de instalación de molino de destrucción de jeringuillas de uso médico.
- Proyecto de instalación de evaporador y modificación del listado de producción de residuos y del listado de gestión de residuos.





## ANEJO II

### CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

#### 1. Valores límite de emisión

##### 1.1. Emisiones a la atmósfera

- En la instalación no existen focos emisores de contaminantes a la atmósfera.

##### 1.2. Vertidos de aguas

- Vertido industrial 1: efluente del condensado procedente del evaporador que será evacuado al colector de aguas residuales del polígono industrial. En general, este vertido cumplirá con los valores límite establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero y, además, en particular, cumplirá los siguientes valores límite de emisión considerados como significativos para la actividad:

PARÁMETROS	VALOR LÍMITE
Volumen anual	1.000 m <sup>3</sup>
pH	entre 5,5 y 9,5
Conductividad a 25°C	5.000 µS/cm
DBO5/DQO	≥0,3
CN <sup>-</sup>	0,1 mg/l
Fósforo total	20 mg P/l
Nitrógeno total Kjeldahl	50 mg N/l
Materias inhibitoras	25 equitox/m3
Tensoactivos	6 mg/l (laurilsulfato)
Cromo	0,5 mg/l
Zinc	2 mg/l
Aluminio	2 mg/l
Cobre	0,5 mg/l

- Este efluente deberá ser vertido al colector laminándolo lo máximo posible. De existir alguna punta, ésta no deberá superar los 5 m<sup>3</sup>/día.
- Vertido 2: el vertido de las aguas residuales fecales procedentes de los aseos y servicios, se evacuará directamente al colector de aguas residuales del polígono industrial, para realizar su tratamiento completo en la EDAR de Arazuri. En general, este vertido cumplirá con los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero.

##### 1.3. Ruidos

- La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

ZONA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO		
	L <sub>k,d</sub>	L <sub>k,e</sub>	L <sub>k,n</sub>
Parcela ocupada por la instalación	65	65	55

- Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y

noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007

- Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto.

## **2. Protección del suelo y las aguas subterráneas**

- Todos los almacenamientos de productos químicos, disponen de cubetos de retención para la recogida de los derrames. Los almacenamientos de los productos químicos y residuos cuentan con las correspondientes autorizaciones de funcionamiento según las instrucciones APQ.
- La nave de almacenamiento de residuos, dispone de solera con pendiente hasta un sumidero existente en su parte central que conecta con una arqueta de la que se pueden bombear los derrames que puedan producirse.
- Los cubetos que almacenan materias y residuos peligrosos no tienen ningún tipo de salida y drenan a una arqueta estanca.
- No existen sumideros ni arquetas en la planta.
- La zona de lavado de envases contaminados deberá disponer de un sistema de recogida y contención de posibles fugas o derrames que presente una eficacia y seguridad similares a la de albergar el conjunto de la instalación en el interior de un cubeto de retención.

## **3. Procedimientos y métodos de gestión de residuos**

### **3.1. Residuos producidos:**

- Los residuos que se producirán y el procedimiento de gestión a seguir en cada caso serán los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental integrada.

### **3.2. Almacenamientos de residuos**

- Se realiza en el edificio 2 junto con el resto de residuos procedentes de su actividad de gestor de residuos peligrosos y en el edificio 3, para los residuos de disolventes a granel. Ambos almacenamientos cuentan con cubetos estancos de recogida y retención de derrames de 1 m<sup>3</sup> de capacidad en cada uno.
- Los residuos de analizadores (ampliación) se realiza en los dos depósitos de 15 m<sup>3</sup> instalados en el edificio 2.



### **3.3. Envases y residuos de envases**

- PRODUCTOS OPPAC, S.A. dentro de las actividades de distribución y venta de reactivos químicos y productos de laboratorio, envasa parte de sus productos. Para ello utiliza envases de plástico y cartón de diferentes tamaños.
- La empresa ha presentado la Declaración anual de residuos de envases. Al no superar la cantidad de envases puestos en el mercado declarados los umbrales de aplicación del Real Decreto 782/98, la empresa no tiene la obligación de presentar un Plan Empresarial de Prevención de Envases.

### **3.4. Minimización de residuos**

- A los **cuatro años** de la fecha de la concesión de la Autorización Ambiental Integrada deberá presentarse un plan de minimización de los residuos peligrosos generados para los cuatro años siguientes.

### **3.5. Medidas específicas en relación con la producción de residuos peligrosos**

- El titular deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 17 y 18, sobre la producción y posesión inicial de los residuos, en los artículos 25 y 26, sobre traslado de residuos, y en los artículos 40 y 41, información sobre residuos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, y con las siguientes secciones del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en tanto en cuanto no se opongan a lo establecido en la Ley 22/2011:
  - Sección 2ª del capítulo II, sobre las obligaciones de los productores de residuos peligrosos.
  - Sección 3ª del capítulo III, sobre las obligaciones relativas al traslado de residuos peligrosos

### **3.6. Autorización de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos**

- La empresa realiza las siguientes operaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en sus instalaciones, de conformidad con el anejo 1 de la Orden MAM 304/2002 y con las limitaciones indicadas en el anejo IV :
  - R13: Estación de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos previa a su valorización.
  - D15: Estación de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos previa a su eliminación.
  - R2: Recuperación o regeneración de disolventes no clorados
  - R3: preparación mediante lavado de envases plásticos para su reutilización.
  - D9: tratamiento físico-químico de residuos líquidos procedentes de autoanalizadores hematológicos, de serología y de bioquímica y de otros sistemas automáticos de análisis sanitario de base agua. Tratamiento físico químico de soluciones de revelado y soluciones activadoras del agua .

- La capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos se establece en 55 m<sup>3</sup>.
- La capacidad máxima de producción para la operación de gestión D9, es de 100 litros/hora.
- La capacidad máxima de destilación para la operación de recuperación de disolventes, R2 es de 120 m<sup>3</sup> /año
- La autorización está subordinada al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, especialmente en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Reglamento de Residuos Peligrosos, aprobado mediante el Real Decreto 833/1988 y modificado parcialmente por el RD 952/97 y en la Orden MAM/304/2002.
- Todos los residuos se almacenarán convenientemente envasados y diferenciados según los distintos tipos. Se podrá realizar el almacenamiento a granel para los residuos de disolvente no halogenado en el depósito de transferencia y los residuos líquidos de autoanálizadores en los depósitos de tratamiento.
- Todos los residuos peligrosos y no peligrosos deberán almacenarse en el interior de las naves y dentro de las zonas previstas.
- Los residuos citostáticos se recogerán en envases resistentes claramente etiquetados como "residuos citostáticos".
- Dado el carácter potencialmente mutagénico y cancerígeno de los residuos citostáticos, en la manipulación y almacenamiento se deberán extremar las medidas de seguridad para evitar accidentes.
- La autorización de gestión ampara exclusivamente los residuos listados en el Anejo IV de esta Resolución que sean gestionados, exclusivamente, en la propia instalación industrial ubicada en término municipal de Noáin.
- La gestión que se realizará con cada uno de ellos en la instalación y la gestión final que se realizará tras su envío a gestor final o la realizada en la propia planta, será la especificada en el Anejo IV.
- La empresa deberá mantener un registro cronológico, físico o telemático, de gestión de residuos según se establece en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Quedará reflejada por orden cronológico, al menos, la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Cualquier cambio en las condiciones y requisitos establecidos que se pretenda realizar deberá ser comunicado al Servicio de Calidad Ambiental según se indica en el apartado 4º de esta Resolución.



#### **4. Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y residuos**

##### **4.1. Vertidos de aguas (ampliación)**

- Las aguas residuales industriales serán tratadas en el evaporador, previo filtrado mediante filtro – prensa en todos los casos.
- Los efluentes que serán tratados en el evaporador serán los siguientes:
  - Efluente de la instalación de tratamiento físico químico de residuos líquidos de autoanalizadores.
  - Efluente de aguas de lavado de envases.
  - Soluciones de revelado y soluciones activadoras del agua.

#### **5. Sistemas y procedimientos para el control de emisiones y residuos, con especificación de metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones**

##### **5.1. Vertidos de aguas y otros efluentes líquidos**

- Dispositivos para el control de los vertidos:
  - Vertido industrial 1, efluente del depósito de acumulación tras coagulación y filtración:
    - Contador de chorro único mabeconta para medida del caudal.
    - Una arqueta de registro deberá permitir la toma de muestras discretas y la inspección visual.
- Se establecen las siguientes medidas de control y vigilancia en los vertidos:
  - Vertido industrial 1, efluente de la EDARI:
    - Diariamente, el titular realizará el autocontrol de: Caudal vertido, pH, conductividad, DQO, CN<sup>-</sup>. Los análisis se realizarán mediante procedimientos fotoquímicos principalmente.
    - Inicialmente, tras la obtención de la autorización de apertura y con la instalación a régimen normal de funcionamiento y posteriormente cada mes, se realizará una toma de muestra y medición, por parte de un Laboratorio homologado, de los parámetros pH, Conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, NTK.
    - Inicialmente, tras la obtención de la autorización de apertura y posteriormente semestralmente se realizará una toma de muestra y medición, por parte de un Laboratorio homologado, de los parámetros fósforo, materias inhibidoras, tensoactivos y los metales pesados: Cr, Zn, Al y Cu.

- Otras medidas de control de los vertidos:
  - El titular realizará cada tres años, un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Dicho control podrá ser realizado por parte de un Organismo de Control Autorizado o de una Entidad Colaboradora
  - Todos los resultados y mediciones del autocontrol deberán estar disponibles para su examen por los servicios de inspección del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
  - El titular queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.
- Inspección y vigilancia:
  - El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de los resultados obtenidos en el autocontrol por la empresa.
  - Si el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales no fuera adecuado, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

## 5.2. Ruidos

- Controles periódicos. Cada cuatro años, y no antes de transcurridos seis meses desde la presentación de los resultados anteriores, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento y ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, los resultados de mediciones realizadas por un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado por ENAC, relativas al cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido, de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

## 6. Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente

- **Análisis y evaluación de riesgos ambientales**
  - Se ha realizado una evaluación de los riesgos ambientales de la instalación, basada en la metodología establecida en su sistema de gestión medioambiental certificado según UNE-EN-ISO 14001:2004 y UNE-EN-ISO 9001:2008.
  - Los escenarios identificados se encuentran relacionados con las siguientes situaciones:
    - Derrames accidentales de productos químicos y residuos peligrosos durante el transporte y en la nave.
    - Incendio en nave oficina y transporte.



- Vertido accidental no controlado por accidente de vehículo
- En todos los casos el nivel de riesgo está controlado y en el caso de transporte se indica un nivel de riesgo tolerable como consecuencia de la posibilidad de riesgo por incendio provocando contaminación atmosférica.

## **7. Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas**

- La empresa no está afectada por el Real Decreto 1254/1999 dado que no alcanza los umbrales fijados por dicho RD.

## **8. Medidas de protección contra incendios.**

- Se ha verificado el grado de adecuación entre las medidas de protección contra incendios existentes realmente, las previstas en los proyectos tramitados para la obtención de las licencias y las condiciones de licencia impuestas en su día por la Administración correspondiente, así como el cumplimiento del mantenimiento de los medios materiales de protección contra incendios mediante comprobación de las actas correspondientes a las revisiones.

## **9. Otras medidas o condiciones**

### **9.1. Medidas de aseguramiento**

- Seguro de responsabilidad
  - El titular dispone de un seguro de responsabilidad civil por los daños personales, materiales y al medio ambiente que pudiera ocasionar como consecuencia de su actividad de tratamiento de residuos, con un límite de la suma asegurada de 600.000 € por siniestro y año.
  - El titular deberá mantener en vigor este seguro de responsabilidad civil, teniendo a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección, tanto el justificante del pago de la prima como una copia actualizada de la póliza.
  - Así mismo, el titular deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente cualquier cambio tanto en el condicionado de la póliza suscrita como en el límite de la suma asegurada.
- Fianza
  - Se establece una fianza para el conjunto de la instalación de 20.000 € para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización.
  - La empresa ha presentado el resguardo acreditativo de haber consignado en el Departamento de Economía y Hacienda una fianza en los términos del artículo 27 del Reglamento de Residuos Peligrosos. La fianza se ha constituido mediante aval por importe de 12.000 € que cubre la instalación existente excepto el almacenamiento de lodos peligrosos a granel. Por ello la empresa deberá constituir un nuevo aval por importe de 8.000 €, para cubrir la totalidad de la fianza establecida.

## **9.2. Medidas relativas a los vertidos**

- Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad.

## **9.3. Declaración e inventario de emisiones y residuos**

- El titular de la actividad deberá registrarse en el Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (PRTR - España), creado a raíz del Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, una vez que se habilite el procedimiento informático para ello.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular de la actividad deberá notificar anualmente al Departamento de Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción de residuos peligrosos y no peligrosos. Esta notificación deberá realizarse a través de la herramienta informática que se habilite para el PRTR-España.
- Trimestralmente se deberá remitir al Servicio de Calidad Ambiental la relación de los movimientos de residuos, tanto entradas como salidas, relativos al trimestre anterior; con referencia a los residuos peligrosos y no peligrosos gestionados. El contenido de la relación será el mismo que el del registro del apartado 3.6 del anejo II.
- Anualmente antes del 1 de marzo de cada año, el titular deberá remitir al Servicio de Calidad Ambiental, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior, y mediante el procedimiento que se especifica en el catálogo de servicios de la página Web del Gobierno de Navarra.
- Con frecuencia trienal, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, un informe técnico correspondiente a una revisión periódica realizada por un Organismo de Control Autorizado con la analítica prevista en el apartado 5.1 del anejo II.





### ANEJO III

### PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER (1)	OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN (2)
Envases plásticos contaminados	150110*	Valorización material (R3)
Envases metálicos contaminados	150110*	Valorización material (R4)
Productos químicos de laboratorio	160506*	Tratamiento físico-químico (D9) ó Incineración (D10)
Pilas que contienen mercurio	160603*	Valorización material (R4)
Absorbentes y materiales de filtración	150202*	Valorización energética (R1), Tratamiento físico-químico (D9) ó Depósito en vertedero (D5)
Envases papel y cartón	150101	Valorización material (R3)
Envases plástico	150102	Valorización material (R4)
Palets madera	150103	Valorización material (R4)
Asimilables a urbanos	200301	Depósito en vertedero (D5)
Lodos filtro prensa tratamiento líquidos	190205	Valorización material (R4), tratamiento físico- químico (D9) ó depósito en vertedero (D5)
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación y/o de evaporación	190207	Valorización material (R4), tratamiento físico- químico (D9) ó depósito en vertedero (D5)

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. La operación prioritaria se indica en primer lugar en aplicación del principio de jerarquía en la gestión de residuos. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que la gestión final sea la prevista en este Anejo III.

**ANEJO IV**  
**AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE**  
**RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS**

**PROCESO 01: TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS LÍQUIDOS (D9)**

DESCRIPCIÓN	CODIGO LER (1)	OPERACIÓN DE GESTIÓN FINAL AUTORIZADA (2)
Residuos líquidos de laboratorios (autoanalizadores y soluciones alcalinas de limpieza)	180106*	Tratamiento por oxidación-hidrólisis-floculación-filtración, según lo descrito en el anejo I (D9) + Tratamiento por evaporación del disolvente agua (D9)
Soluciones de revelado y soluciones activadoras del agua	090101*	Tratamiento por evaporación del disolvente agua

**PROCESO 02: RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES (R2)**

DESCRIPCIÓN	CODIGO LER (1)	OPERACIÓN DE GESTIÓN FINAL AUTORIZADA (2)
Disolventes de Residuos Líquidos No Halogenados	140603*	Destilación de Residuos de Disolventes

**PROCESO 03: AUTOCLAVE INFECCIOSOS (D9)**

DESCRIPCIÓN	CODIGO LER (1)	OPERACIÓN DE GESTIÓN FINAL AUTORIZADA (2)
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180103*	Tratamiento por autoclave
Residuos de amalgamas procedente de cuidados dentales	180110*	Tratamiento por autoclave

**PROCESO 04: PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE ENVASES (R3)**

DESCRIPCIÓN	CODIGO LER (1)	OPERACIÓN DE GESTIÓN FINAL AUTORIZADA (2)
Envases contaminados	150110*	Lavado

**PROCESO 05: ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS (D15/R13)**

DESCRIPCIÓN	CODIGO LER (1)	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA (2)	OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN EXTERNA (3)
Residuos agroquímicos	020108*	D15	D9/D10
Sales y soluciones de radiología	060311*	D15	D9
	060313*	R13/D15	R4/D9/D5
Residuos que contienen Metales pesados	060404*	R13/D15	R5/D9/D5
	060405*	R13/D15	R4/R5/D9/D5
Productos farmacéuticos	070513*	R13/D15	R1/D9/D10/D5
	160506*	R13/D15	R3/D9/D10/D5
	160507*	R13/D15	R5/D9/D5
Productos químicos desechados	160508*	R13/D15	R3/D9/D10/D5



DESCRIPCION	CODIGO LER (1)	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA (2)	OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN EXTERNA (3)
	180106*	R13/D15	R3/D9/D10/D5
	180205*	R13/D15	R3/D9/D10/D5
Disolventes	070104*	R13/D15	R2/R1/D9/D10
	140602*	R13/D15	R2/R1/D10
	140603*	R13/D15	R2/R1/D10
	140604*	R13/D15	R2/R1/D10
	140605*	R13/D15	R1/D10
	200113*	R13/D15	R2/R1/ D10
	Residuos de citostáticos	180108*	D15
180207*		D15	D10
200131*		D15	D10
Soluciones ácidas	060105*	R13/D15	R6/R5/D9
	060106*	R13/D15	R6/R5/D9
	200114*	R13/D15	R6/R5/D9
Soluciones alcalinas	060205*	R13/D15	R6/R5/D9
	200115*	R13/D15	R6/R5/D9
Soluciones de fijado y revelado de fotografía	200117*	R13/D15	R4/D9
	090101*	D15	D9
	090102*	D15	D9
	090103*	D15	D9
	090104*	R13	R4
Residuos de pinturas sin disolventes halogenados	200127*	R13/ D15	R3/R1/D10/D5
	080111*	R13/ D15	R3/R2/R1/D10/D5
	080113*	R13/ D15	R3/R1/D10/D5
	080312*	R13/ D15	R3/R1/D10/D9
	080409*	R13/ D15	R1/D10/D5
Soluciones con cromo	110111*	R13/ D15	R4/R5/D9
Ceras y grasas	120112*	R13/ D15	R1/D9
Aceites usados	130205*	R13	R9/R1
	130208*	R13	R9/R1
Envases contaminados	150110*	R13/D15	R3/R4/D5
Envases metálicos con una matriz sólida porosa peligrosa	150111*	R13/D15	R4/D9/D5
Absorbentes contaminados	150202*	R13/D15	R1/D9/D5
Aceite clorado	130306*	D15	D10
Fluorescentes	200121*	R13	R4
Taladrinas	120109*	R13/ D15	(R1)/(D9)
Lodos mecanizados	120114*	R13/D15	R4/D9
Fuel contaminado	130701*	R13	(R1)
Polvo de ciclón	100909*	R13/D15	(R4)/(R5)/(D9)/(D5)
Filtros de aceite	160107*	R13	(R4)/(R9)/(R1)
Hidróxido amónico	060203*	R13/D15	(R6)/(R5)/(D9)
Fitosanitarios	061301*	R13/D15	(R5)/(D9)/(D10)
Residuos sólidos con sustancias peligrosas	070413*	D15	(D9)/(D5)
Otros combustibles incluidos mezclas	130703*	R13/D15	(R1)/(D9)

**PROCESO 05: ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (D15/R13)**

DESCRIPCION	CODIGO LER (1)	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA (2)	OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN EXTERNA (3)
Placas de radiografía	090107	R13	R4
Absorbentes, trapos, material filtración	150203	R13/D15	R1/R4/R7/D9/D5
Medicamentos	180109	R13/D15	R3/D9/D10
	180208	R13/D15	R3/D9/D10
Cortantes y punzantes	180201	D15	(D9)/(D10)
Productos químicos	180206	R13/D15	R1/D9/D10

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que la gestión final sea la prevista en esta tabla.
- (3) La operación prioritaria se indica en primer lugar. En caso de no realizarse dicha operación, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello.



## **ANEJO V**

### **TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA**

- 17.06.08. PRODUCTOS OPACC, S.A. presentó ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente el estudio de impacto ambiental para la actividad de tratamiento y transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos.
- 21.07.08. El Servicio de Calidad Ambiental informa favorablemente el estudio de impacto ambiental presentado.
- 21.07.08. PRODUCTOS OPPAC, S.A. presentó ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental para una ampliación, considerada modificación sustancial, de su instalación destinada a la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y comercio de productos químicos y de laboratorio, en el polígono Noain-Elorz de Noain, adjuntando 5 ejemplares de la documentación en base a la cual se solicita Autorización Ambiental Integrada.
- 11.02.09. Resolución del Director General de Medio Ambiente y Agua concediendo concede Autorización Ambiental Integrada y formulando declaración de impacto ambiental, para la instalación transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos, tratamiento físico-químico de residuos peligrosos y suministro de reactivos y material de laboratorio.
- 17.04.09. Resolución del Director General de Medio Ambiente y Agua concediendo la Autorización de Apertura.
- 11.11.09. Modificación 1 (irrelevante): inclusión de nuevos residuos en la gestión como estación de transferencia.
- 26.02.09. Modificación 2 (significativa): se autoriza la recuperación de disolventes no clorados, mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente y Agua.
- 31.03.11. Modificación 3 (irrelevante): instalación de autoclave.
- 28.06.11. Modificación 4 (irrelevante): instalación de molino de destrucción de jeringuillas de uso médico.
- 07.02.12. La empresa solicita una modificación de su Autorización Ambiental Integrada, consistente en la instalación de un evaporador y en la ampliación del listado de gestión de residuos.
- 09.03.12. El Servicio de Calidad Ambiental notifica a la empresa que dicha modificación es NO SUSTANCIAL SIGNIFICATIVA. Habida cuenta de los cambios anteriores realizados sobre la Autorización, se procede a la modificación de oficio de la misma.